Año de 1901 Miércoles 2 de Octubre Número 225

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5	pesetas.
	Fuera, id. id.	6	»
	Números sueltos	0'25	

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

No habiendo podido celebrarse por falta de número suficiente de Sres. Diputados, la reunión ordinaria del actual período, á la que fué convocada la Excma. Diputación, para el día 1.° del corriente, he resuelto convocarla de nuevo para el 11 de dicho mes y hora de once.

Orense 2 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Minas

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Camilo Cejo Gayón, solicitando el registro de treinta pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *San Prudencio*, en Outeiro de San Tomé, términos de Nocelo, parroquia de San Mamed, Ayuntamientos de Porquera y Ginzo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la capilla de San Tomé, desde el que se medirán cincuenta metros al Sur diez grados Oeste y se colocará la primera estaca; al Este diez grados Sur se medirán ochocientos metros para la segunda; al Sur diez grados Oeste se medirán trescientos para la tercera; al Oeste diez grados Norte se medirán mil metros para la cuarta; al Norte diez grados Este se medirán trescientos metros y se colocará la quinta; y desde esta al Este diez grados Sur se medirán doscientos metros yendo á concurrir á la primera estaca y cerrar así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 1.° de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Camilo Cejo Gayón, solicitando el registro de treinta y seis pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *San Rafael*, en Regueiro de Cobelo y monte Rapado, términos de Souto, parroquia de Ganade, Ayuntamiento de Ginzo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la peña llamada Peneda Redonda situada unos 40 metros al Norte de la Regueira do Cobelo, desde el que se medirán al Norte cien metros para la primera estaca; al Este mil metros para la segunda estaca; al Sur trescientos metros para la tercera estaca; al Oeste mil doscientos metros para la cuarta estaca; al Norte trescientos metros para la quinta estaca; y al Este doscientos metros con los que se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 1.° de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Camilo Cejo Gayón, solicitando el registro de sesenta pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *San Camilo*, en Riveira, términos del mismo nombre, Ayuntamientos de Blancos y Ginzo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje de la puerta de la cueva que á ambos lados tiene una poza de agua situada dentro de la propiedad de Juan Francisco del pueblo de Riveira, desde el que se medirán al Este cien metros para la primera estaca; al Norte cuatrocientos para la segunda; al Oeste mil doscientos para la tercera; al Sur quinientos para la cuarta; al Este mil doscientos para la quinta y desde esta al Norte cien metros para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 1.° de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociación, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalización sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta días para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspensión, no puede desconocerse que sería contrario á los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo período de tolerancia.

Hé aquí la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para qué aquellas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del exámen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspección con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituídas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislación vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á solo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictaran las reglas

oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer tambien extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte de carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituídas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieron ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán dere»cho á ser considerados como »extranjeros en ningun concep»to legal aquellos que no se »hallen inscritos en la clase de »transeuntes ó domiciliados en »las matrículas de los Gobier»nos de las provincias y de los »Cónsules respectivos de sus »naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociación, cuya trascendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alfonso González.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo sigiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la «Gaceta de Madrid», para que las asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

(*Gaceta núm.* 263.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncios

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el Agente ejecutivo de contribuciones de Boborás, perteneciente á la 1.ª zona de Carballino, ha nombrado auxiliares de la misma á D. Severino González Caíña y D. Camilo González Neira, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales, y del público en general.

Orense 28 de Septiembre de 1901. —El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el Recaudador de contribuciones de Carballino, perteneciente á la 8.ª zona de dicho partido, ha nombrado Agente auxiliar de la misma á D. José Lama, vecino de dicho municipio, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales, y del público en general.

Orense 28 de Septiembre de 1901. —El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don José María Piñeiro, Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cenlle.

Hago saber: que en sesión del día 22 del corriente, se acordó por el Ayuntamiento sacar á subasta el arrendamiento del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 861 pesetas 60 céntimos que es el promedio del último quinquenio.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín oficial», puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el repetido acuerdo, siendo de advertir que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Cenlle 28 de Septiembre de 1901. —El Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Merca

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, alcoholes y aguardientes en el año próximo de 1902, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre, por un período de uno á cinco años, é importe total del cupo y recargos correspondientes á todas las especies sujetas al impuesto, á cuyo efecto se señala para el remate el día 13 de Octubre próximo á las diez, que tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión designada al efecto, y bajo el tipo y condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Para el caso de que resulte desierta la antedicha subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para las diez del 25 del citado Octubre, que tendrá lugar ante la misma Comisión y local señalado para la primera con la rebaja que determina el Reglamento del impuesto.

Merca 30 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Manuel Casas.

Cartelle

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los conciertos gremiales de las especies del impuesto de consumos para el año de 1902, se anuncia la subasta de las mismas á venta libre por un período de tres años, bajo el tipo de 31.767 pesetas y 75 céntimos cada anualidad, por cupo del Tesoro, impuesto transitorio del 10 por 100, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

La subasta tendrá efecto en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante la Comisión designada, el día 13 de Octubre próximo á las nueve del mismo, por pujas á la llana, siendo preciso para hacer posturas, consignar en esta Depositaría el 5 por 100 del tipo anual de subasta, en que también consistirá la fianza definitiva, sin cuyo requisito no se pondrá en posesión al rematante.

Se advierte que, si por efecto de alguna reforma legislativa, se alterasen los derechos de tarifa de alguna especie, se hará el aumento ó disminución proporcional sin rescindir el contrato.

En la subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 273 y siguientes del reglamento vigente, pudiendo los interesados en el arriendo enterarse del expediente en esta Secretaría, donde se halla á disposición del público.

Cartelle 30 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Laza

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, por un período de cinco años; cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de nueve á once de la mañana ante la comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laza 28 de Septiembre de 1901.— El Alcalde, Bernardino González.

Villamarín

No habiendo tenido efecto en este día los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1902; se anuncia la subas-

la del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de uno á cinco años; cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día 8 de Octubre del corriente año y hora diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión nombrada al efecto; las posturas se verificarán por pujas á la llana, por el importe que representa el cupo para el Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicho acto no pudiese celebrarse por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se anuncia una segunda subasta para el día 12 del mismo en el referido local y misma hora de diez de la mañana admitiéndose posturas por las dos terceras partes, siempre que cubran el tipo fijado y observándose las propias condiciones que para la primera.

Villamarín 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Muiños

Rectificado el padrón de la contribución industrial que ha de servir de base para la matrícula de subsidio correspondiente al próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguente á la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que procedan.

Muiños Septiembre 25 de 1901.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 2902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 2 del entrante Octubre y hora de doce á cuatro de su tarde, y en caso de no tener efecto, se celebrará otra segunda y última subasta el día 10 del expresado Octubre y hora de doce á cinco de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva, y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo arriendo se adjudicará al más ventajoso postor.

De no presentarse licitación alguna en las subastas antes anunciadas, se llevará á efecto la de arriendo á venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 18, y se verificará la segunda y tercera que determina el reglamento vigente y de conformidad con lo que en el mismo se previene, los días 27 del expresado Octubre y 5 de Noviembre siguiente de doce á cuatro de la tarde.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, lo mismo que el presupuesto, tarifa y pliegos de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público, desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Muiños Septiembre 25 de 1901.—El Alcalde, Celestino Fereiro.

Calvos de Randín

El presupuesto ordinario para el próximo año de 1902 y el padrón industrial, quedan expuestos al público por término de quince días, á fin de oir las reclamaciones que puedan producirse.

Calvos de Randín á 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Valencia.

Monterrey

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios, uno de los medios adoptados por la Corporación municipal para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes que correspondieron á este distrito para el año 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies por uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día 8 del entrante Octubre de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana, por el importe de los derechos y recargos autorizados; cuyo presupuesto, tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consifinar previamente en la Caja municipal ó en poder de la Junta que presida aquella, el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

La fianza que ha de prestar el arrendatario, á de ser la cuarta parte del remate en metálico ó en papel del Estado, al tipo de cotización.

En el caso de que no tenga efecto la anterior subasta se celebrará una segunda por un año el día 19 de dicho mes de Octubre en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho tipo.

Consistorial de Monterrey Septiembre 26 de 1901.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Cao, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Acevedo.

Hago saber: que el día 13 del próximo Octubre de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante la Corporación, tendrá luagar el arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos de este término y féria de Milmanda, para el próximo año de 1902, cuya subasta se hará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El pliego de condiciones y tipo á que ha de sujetarse, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Acevedo Septiembre 27 de 1901.—Francisco Rodríguez.

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este municipio y año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, establecida en Carracedo, por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales todos los contribuyentes pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que sean justas, pasado este término no serán admitidas.

Acevedo Septiembre 27 de 1901.—Francisco Rodríguez.

Beariz

El presupuesto adicional refundido del corriente año, el ordinario para el próximo de 1902, la tarifa de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta en los citados presupuestos y que se inserta á continuación, así como la cuenta de caudales documentada correspondiente al presupuesto de 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, después del en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos legales.

Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, para enjugar el déficit que resulta en los presupuestos aludidos y que se publica en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	3.000	3'00	0'30	900'00
Yerba seca.	idem	3.500	2'50	0'25	875'00
Paja de cereales	idem	3.000	1'00	0'10	300'00
Gallinas y pollos	Uno	517	1'50	0'15	77'55
			TOTAL PRODUCTO. . . .		2 152'55

Beariz Septiembre 23 de 1901.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.—P. A. El Secretario, Valerio Cerdeira.

Beariz

No habiendo podido llevarse á efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, convocados para el día de hoy, por falta de proposiciones, para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados señalados á este Ayuntamiento para el año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Consistorial, el día 30 de los corrientes y horas de diez á doce, por el período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente qne se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento; y caso de que dicha subasta no surta el efecto apetecible, se celebrará una segunda y última subasta, bajo iguales condiciones y á iguales horas del día 7 del próximo Octubre, con la rebaja de una tercera parte del tipo señalado para la primera, según lo autoriza el vigente Reglamento.

Beariz 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Manzaneda

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el año próximo de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 4 del inmediato mes de Octubre, de diez á once de su mañana, ante la Comisión respectiva y bajo las condiciones que constan en el expediente formado al efecto; en el caso de que no se celebre esta subasta, tendrá lugar otra segunda y última, en dicho local y la misma hora, y con la rebaja que establece el vigente reglamento, el día 14 de dicho Octubre.

Manzaneda 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gerónimo Fernández.

Beade

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados de este término, en el ejercicio de 1902, el día 10 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce, tendrá lugar la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por un período de uno á cinco años; cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que expresa el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el sistema de pujas á la llana, debiendo los licitadores acreditar previamente el depósito del cinco por cien del total importe. En el caso de que no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda subasta, el día 22 del expresado mes de Octubre, á la misma hora y en el mismo local señalado para la primera, con la rebaja que expresa el reglamento del ramo.

Beade 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Mezquita

Habiéndose celebrado sin efecto en el día de ayer el remate á venta libre por el período de uno á tres

años de los derechos de consumos, esta Junta municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 281 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, acordó anunciar una segunda subasta que tendrá lugar en la Consistorial de Ayuntamiento, diez días después del en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y el subsiguiente precisamente, de diez á doce en iguales términos y por el mismo tipo, admitiendo posturas por las dos terceras partes de este, y período de un año, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Así mismo y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 303, párrafo 2.º, del citado reglamento, se anuncia para el mismo día y hora el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

La Mezquita 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández

San Ciprián de Viñas

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales y voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalados á este municipio para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el día 8 del próximo mes entrante y hora de diez de su mañana, ante la comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, y para el caso de que no tenga efecto, se celebrará una segunda y última, el día 20 del propio mes é igual hora que la anterior en dicho punto, con la rebaja que determina el vigente reglamento.

Al propio tiempo, queda expuesto al público por espacio de diez días el padron de industriales de este municipio, que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1902, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir sus reclamaciones.

San Ciprián de Viñas 27 de Septiembre de 1901.—El segundo Teniente Alcalde, Manuel Vide.

Canedo

Habiéndose ausentado de su casa habitación Francisco Martínez, vecino que en sus días fué de la parroquia que dá nombre á este distrito sin que pasa de doce años se sepa su paradero ni la menor noticia del mismo, según resulta del expediente instruido á instancia de su hijo José Martínez Estevez, mozo número 18 del sorteo del actual reemplazo, que alegó para eximirse del servicio activo en los cuerpos armados la excepción comprendida en el caso 4.º de los artículos 87 y 88 de la ley de Reclutamiento; y queriendo dar cumplimiento al artículo 69 del reglamento por que aquella se rige, se publica este edicto que se insertará en el «Boletín oficial» y otro en la «Gaceta de Madrid», con el fin de indagar si alguna persona sabe su residencia, en cuyo caso se ruega lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos prevenidos, señalando á continuación las señas personales del citado Francisco Martínez.

Edad 50 años, estatura regular, color bueno, barba poblada, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz, frente y boca regular.

Canedo 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

Instruído el oportuno expediente á instancia del mozo Baldomero Alvarez Fernández, número 12 del sorteo del actual reemplazo que alegó la excepción del caso 4.º de los artículos 87 y 88 de la ley de Reclutamiento, para acreditar la ausencia par mas de diez años de su hermano Claudino Alvarez Fernández, del cual resulta ignorarse en absoluto su paradero durante dicho tiempo. En su virtud y á los efectos del artículo 69 del reglamento, se publica el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del citado Claudio Alvarez Fernández, se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos que la ley demanda, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del mismo.

Edad 30 años, estatura regular, color trigueño, barba cuando se ausentó ninguna, ojos negros, cara larga, nariz y boca regular.

Canedo 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

JUZGADOS

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, se acordó en providencia de diecisiete del corriente, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Fidel Mein, á nombre de Bernabé Rodríguez González, vecino de Ventosela, sobre apeo y prorrateo del foral titulado «Tapada» ó por otro nombre «Capilla», del dominio directo del Excelentísimo señor don Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda, vecino de Madrid, su renta anual tres moyos y medio de vino blanco acabazados, se cite en forma á los poseedores desconocidos y ausentes de fincas afectas á dicho foral, para que el día veintinueve de Octubre próximo y hora de diez, comparezcan ante este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifiquen las operaciones de apeo y prorrateo solicitadas, así como con el Perito nombrado por el solicitante; apercibidos que de no hacerlo por sí ó á medio de apoderado, se les declarará conformes.

Y para que tenga efecto lo acordado expido el presente en Ribadavia á veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Modesto Martínez.

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de veintitrés del corriente, dictada en expediente promovido por el Procurador don Fidel Mein, á nombre de doña Oliva Puga Pérez, vecina de Zamora, sobre apeo y prorrateo del foral titulado «Manuel Davila», del dominio directo y útil en parte de dicha señora, su renta anual veintinueve ollas de vino blanco y tinto por mitad, se acordó citar en forma á los poseedores desconocidos y ausentes de fincas afectas á dicho foral, para que el día ocho de Noviembre próximo y hora de diez, comparezcan ante este Juzgado, á exponer si están ó no conformes con que se verifiquen las operaciones de apeo y prorrateo solicitadas, así como con el Perito nombrado por el solicitante; apercibidos que de no hacerlo por sí ó á medio de apoderado, se les declarará conformes.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Ribadavia á veintitrés de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Camilo Nieto Pérez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice.

«En la ciudad de Orense, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno. El señor don José Rodríguez Vieitez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto este juicio declarativo verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante don Ramón García Gonzalez, casado, mayor de edad, vecino de esta población, y de la otra en concepto de demandado José Sequeiros do Rivo, casado, labrador y vecino de Zain, parroquia de Sejalvo, de este distrito municipal, sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado José Sequeiros do Rivo, á que abone á don Ramón García González la cantidad de doscientas treinta y una pesetas que le reclama en su demanda y al pago de las costas del presente juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor en diecinueve del corriente mes.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en extrados por la rebeldía de dicho demandado, se hará en los periodicos oficiales en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez Vieitez.»

Y que conste expido la presente previo el visto bueno del señor Juez, en Orense á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—Camilo Nieto.—Visto bueno: José Rodríguez Vieitez.

El Licenciado D. Ubaldo Casanova López, Juez de primera instancia accidental de Puebla de Trives

Hago saber: que en demanda de juicio universal de mayor cuantía, promovida en calidad de pobres, por D.ª María Manuela Vázquez Fernández, asistida de su marido don Manuel Prieto Núñez, y D. José Manuel Fernández Herveila, vecinos del pueblo de Raigada, término municipal de Manzaneda, en este partido, á medio del procurador D. Máximino Pérez Rodríguez, acordé en providencia de este día llamar por edictos á todos los sobrinos que se crean con derecho á heredar los bienes vinculares que poseía en tal concepto el Prebitero D. Cayetano Fernández Guerra, natural de dicho Raigada, vecino que fué de la Villa y Corte de Madrid, difunto, según la clásula quinta de su testamento, otorgado en el propio Raigada, en unión de sus hermanos D. Juan Manuel y D.ª Teresa Fernández Guerra el día veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve á fé del Notario D. Santiago Arias Losada, estableciendo que siendo poseedor de una parte de bienes vinculares, entre los que constituian el haber de su difunto padre D. José María Fernández, era su voluntad que á su fallecimiento, y el de sus hermanos, se dividieran dichos bienes por iguales partes entre todos sus sobrinos llamados á heredarle, para que los que se crean con derecho á dichos bienes, como tales sobrinos, para dividir por iguales partes, por ocurrir la muerte de los tres testadores, comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este primero llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo grado de parentesco y razón fundan su derecho los que promueven este juicio.

Puebla de Trives veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Ubaldo Casanova.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que en expediente pago de costas en causa contra Severo Vázquez Pérez, vecino de la Corteira, municipio de Carballeda de Avia, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por primera vez la finca siguiente:

1.ª y única. La cuarta parte de una casa señalada con el número treinta y cinco, sita en el término de la Moreiriña, extensión de toda ella cincuenta y ocho centiáreas y de la cuarta parte catorce y media; linda por Norte terreno de José Gómez, Sur casa de Concepción Chousal Este viña de Juan Mosquera y Oeste atrio de la capilla: su valor en conjunto cien pesetas y el de la cuarta parte atendiendo á que de subdividirse pierde en su valor, es el de diez y seis pesetas.

Debe hacer constar que la casa descrita se halla descubierta en una extensión de treinta y una centiáreas y es de alto y bajo. Cuya finca radica en el referido pueblo de la Costeira.

Las personas que desen adquirir, la podrán verificarlo en este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo y hora de diez, en que se rematará en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de Ley; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad y que su habilitación así como los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Ribadavia veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno.—Eladio Rodríguez.—Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15